



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



## **Reglamento del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM y de la Biblioteca y Hemeroteca nacionales de México**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las bases para la organización y funcionamiento del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, órgano colegiado permanente y coadyuvante encargado de velar de forma independiente por los principios y valores que deben guiar la conducta de los miembros del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, de la Biblioteca Nacional de México y de la Hemeroteca Nacional de México, exclusivamente en procesos de investigación y docencia en el IIB de la UNAM. .

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades universitarias: Las que se establecen en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- II. Código: El Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- III. Comité: El Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, Biblioteca y Hemeroteca nacionales de México.
- IV. Comunidad: Autoridades universitarias, investigadores, profesores, técnicos académicos, becarios, alumnos, prestadores de servicio social, funcionarios universitarios, personal administrativo de base y de confianza, y personal contratado por honorarios adscrito al Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, Biblioteca y Hemeroteca nacionales de México.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



V. Funcionarios universitarios: Todas aquellas personas al servicio de la Universidad consideradas de carácter administrativo a partir del jefe de departamento o equivalente.

VI. Reglamento: El Reglamento del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM.

VII. Guía: La Guía de funcionamiento interno del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM.

VIII. Subsistema de Humanidades: Se refiere a la Coordinación de Humanidades, institutos, centros, programas universitarios, unidades, casas y museos de la UNAM que realizan investigación y difusión en humanidades y ciencias sociales.

IX. UNAM: La Universidad Nacional Autónoma de México.

X. IIB-BNM-HNM: Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Biblioteca Nacional de México y Hemeroteca Nacional de México.

**Artículo 3.** El Comité, en todas sus actuaciones, tiene como misión primordial velar por los principios y valores que deben guiar la conducta de los miembros del IIB-BNM-HNM, en cuanto a las actividades de investigación y docencia. .

**Artículo 4.** El Comité es un órgano colegiado permanente y coadyuvante, representativo de la comunidad académica del IIB-BNM-HNM de la UNAM que, mediante un ejercicio autónomo e independiente, tiene por objeto fundamental:

I. Conocer, atender y desahogar los casos que reciba relacionados con problemas éticos sobre la investigación y la docencia y que involucren a la comunidad del IIB-BNM-HNM de la UNAM.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



- II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas del IIB-BNM-HNM de la UNAM para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades.
- III. En caso de requerir información que se encuentre en poder de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través de la Presidencia del Comité.
- IV. Formular recomendaciones y/o un dictamen técnico académico —fundado y motivado— de los asuntos que se sometan a su consideración, y hacerlo del conocimiento del titular de la Dirección del IIB-BNM-HNM de la UNAM, con el fin de que proceda conforme a la legislación universitaria aplicable en la materia correspondiente.
- V. Fomentar y brindar apoyo y orientación a la persona titular de la dirección del IIB-BNM-HNM de la UNAM, para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética, y
- VI. Redactar una Guía de Funcionamiento Interno que debe ser aprobada por el Consejo Interno del IIB-BNM-HNM de la UNAM.

## Capítulo II

### De la integración del Comité

**Artículo 5.** El Comité estará integrado por siete personas representantes de la comunidad académica del IIB-BNM-HNM que serán seleccionadas por el propio Comité y sometidas al Consejo Interno de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Las personas que integren el Comité permanecerán en su cargo durante un periodo de tres años. La renovación de las personas fundadoras del Comité se hará en forma escalonada, de acuerdo a los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 6.** Una vez que las personas que no sean fundadoras del Comité cumplan con el período para el que fueron designadas, serán sustituidas por la persona que proponga el Comité y sean ratificadas por el Consejo Interno.

**Artículo 7.** Con el objetivo de garantizar la representación de los diversos miembros de la comunidad académica del IIB-BNM-HNM, el Comité estará integrado por investigadores y técnicos académicos y se buscará representación de las diversas áreas tanto de investigación como de aquéllas a las que están integrados los técnicos académicos, a saber, del IIB.

**Artículo 8.** En la conformación del Comité se deberá asegurar la paridad de género, enriquecer el intercambio generacional y consolidar una visión multidisciplinaria.

No podrán integrar este Comité autoridades, funcionarios ni quienes formen parte de órganos colegiados que evalúen y/o discutan casos relacionados con los académicos del IIB-BNM-HNM, como Consejo Interno, Comisión Evaluadora del PRIDE, Consejo Técnico de Humanidades, al momento de su designación ni durante el desempeño de su cargo.

**Artículo 9.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener nombramiento de profesor, investigador o técnico académico y contar con el reconocimiento de sus pares.
- II. Contar con antigüedad de al menos tres años como académico de tiempo completo adscrito al IIB-BNM-HNM.
- III. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

**Artículo 10.** Los miembros del Comité podrán ser sustituidos por las causas siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



- I. Renuncia;
- II. Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas;
- III. Jubilación;
- IV. Incapacidad permanente;
- V. Muerte,
- VI. Cumplimiento del periodo para el que fueron designados, o
- VII. Ser designados como funcionarios o como representantes ante consejos internos o asesores.

En caso de que se presente la necesidad de reemplazar a alguno de los miembros del Comité por los motivos anteriores, el Comité sugerirá el reemplazo y el Consejo Interno lo ratificará.

### Capítulo III

#### Funciones y atribuciones del Comité

**Artículo 11.** Este Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento;
- II. Asesorar a toda la comunidad del IIB-BNM-HNM acerca de la aplicación del Código de Ética de la UNAM y de la Guía de Funcionamiento del Comité de Ética de este Instituto;
- III. Actualizar o modificar el presente Reglamento cuando se considere necesario;
- IV. Recibir y analizar los asuntos que se sometan a su consideración sobre implicaciones éticas derivadas de las actividades académicas en la institución para emitir recomendaciones o asesorías, imparciales y no vinculatorias, sobre tales asuntos;
- V. Recibir solicitudes expresas sobre actos o conductas que se susciten en la comunidad y que puedan constituir violaciones o faltas tanto a la ética relacionada con actividades de investigación y docencia como al presente Reglamento, en cuyo caso se tendrá la obligación de notificar a las partes involucradas y respetar las reglas del debido proceso;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



- VI. Impulsar el desarrollo de actividades, cursos, diplomados, seminarios, conferencias y publicaciones tendientes a la promoción y difusión de la ética en la institución;
- VII. Establecer vínculos institucionales con otros comités análogos existentes, así como con órganos o entidades que se considere pertinentes para el cumplimiento de su objetivo y para fortalecer la cultura de respeto a los valores universitarios;
- VIII. Evaluar anualmente los resultados de la aplicación y difusión de las acciones emprendidas en la materia y las demás que deriven del presente Reglamento y Guía de funcionamiento;
- IX. Revisar el acta de la sesión anterior, para, en su caso, su aprobación.
- X. Elaborar un informe anual de labores, el cual se presentará a la persona titular de la dirección del IIB-BNM-HNM.

**Artículo 12.** El Comité contará con una Presidencia que será elegida por sus integrantes por mayoría simple; la persona que ocupe la Presidencia durará en dicho cargo el tiempo que le reste para cumplir con el periodo para el que fue designada como integrante del Comité. La persona que ocupe la Presidencia del Comité tiene las funciones siguientes:

- I. Presidir y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Llevar a cabo las diligencias que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité;
- III. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, la Presidencia del Comité podrá convocar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier integrante de la comunidad universitaria para conocer su versión u opinión experta;
- IV. Coordinar sus acciones con la Secretaría del Comité a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y demás acciones que deriven de este Reglamento, así como las que le sean encomendadas, y
- V. Voto de calidad en caso de empate.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 13.** El Comité contará con una Secretaría que será elegida por sus integrantes por mayoría simple; la persona que ocupe la Secretaría durará en dicho cargo el tiempo que le reste para cumplir con el periodo para el cual fue designada como integrante del Comité. La persona que ocupe la Secretaría tiene las funciones siguientes:

- I. Acordar con los integrantes del Comité la programación de las reuniones;
- II. Sustituir a la o al Presidente en caso de ausencia;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y proponer el orden del día;
- IV. Llevar el registro de asistencia, la determinación del cuórum de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, así como el control y registro de actas;
- V. Establecer los mecanismos para mantener actualizados los archivos mediante el registro de actividades y organización de documentos;
- VI. Formular proyectos sobre recomendaciones o asesorías, con el apoyo de las otras personas que integran el Comité;
- VII. Integrar y remitir a las instancias correspondientes las recomendaciones emitidas por el Comité.
- VIII. Coordinar sus acciones con la Presidencia a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen al interior del Comité y las demás acciones que deriven de este Reglamento, así como las que le sean encomendadas.

La Secretaría del Comité contará con el apoyo de la Secretaría Académica del IIB para la realización de las funciones antes descritas.

**Artículo 14.** La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá ser con causa justificada y previa notificación a la Secretaría o a la Presidencia con un mínimo de 24 horas de anticipación.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 15.** Cualquier integrante del Comité podrá recibir las solicitudes que le hagan llegar los integrantes de la comunidad del IIB-BNM-HNM y deberá presentarlas ante la Secretaría para que sean incorporadas en el orden de día de la sesión ordinaria inmediata del Comité.

**Artículo 16.** En caso de tratarse de un asunto urgente, se podrá convocar a una sesión extraordinaria.

**Artículo 17.** En caso de existir conflicto de intereses entre las personas que integran el Comité y aquellas otras involucradas en el asunto a tratar, las primeras deberán excusarse para el conocimiento y deliberación de éste. Esta condición constará en las actas correspondientes.

**Artículo 18.** Quienes participen en los actos necesarios para el desempeño de las funciones del Comité, sean o no integrantes del mismo, observarán el principio de confidencialidad.

## Capítulo IV

### De las sesiones del Comité

**Artículo 19.** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada tres meses, cuatro veces al año, y serán convocadas con 15 días hábiles de anticipación por la Secretaría, que deberá remitir a los integrantes el orden del día con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, el cual será votado el día de la sesión.

**Artículo 20.** La Secretaría del Comité podrá convocar en un mismo citatorio por primera y por segunda vez, siempre que medien por lo menos 30 minutos entre la hora fijada para que





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



tenga lugar la primera reunión y la señalada en la segunda convocatoria. El cuórum necesario para que el Comité pueda sesionar en primera convocatoria será de cinco de sus integrantes; si no se reúne este número, en segunda convocatoria será de cuatro de sus integrantes.

**Artículo 21.** A petición de por lo menos cuatro integrantes del Comité, se solicitará a la Secretaría que convoque a sesión extraordinaria. Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten asesoría expedita del Comité. En este caso, la sesión extraordinaria será válida en primera convocatoria con cinco de sus integrantes; si no se reúne este número, en segunda convocatoria será de cuatro de sus integrantes.

**Artículo 22.** En caso de que se convoque a una sesión extraordinaria, la Secretaría procederá inmediatamente a convocar a la misma, con por lo menos dos días hábiles de anticipación y remitir los elementos de estudio al resto de los integrantes.

**Artículo 23.** En caso de ausencia de quien ocupe la Secretaría, o cuando ésta tenga que sustituir la ausencia del Presidente, la Secretaría será ocupada por el integrante del Comité presente que cuente con mayor antigüedad en el mismo. En caso de igualdad de antigüedad, se designará entre quienes se encuentren presentes.

**Artículo 24.** Los acuerdos que emita el Comité podrán presentarse en forma de asesorías o recomendaciones, de acuerdo con los artículos 27 y 28, y se tomarán privilegiando el consenso y, en caso de no conseguirlo, se realizará por el principio de mayoría simple de votos. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 25.** El Comité podrá allegarse de todos los medios necesarios para emitir una opinión. Entre otras acciones podrá solicitar, a cualquier área del IIB-BNM-HNM, la documentación relacionada con el caso de estudio y podrá también entrevistarse con las personas que considere conveniente, o bien, solicitar la opinión de expertos en la materia de que se trate, quienes podrán asistir a las reuniones del Comité y contarán con voz, pero no con voto en la toma de sus decisiones.

**Artículo 26.** Una vez emitido el acuerdo respectivo, deberá notificarse a quien formuló la solicitud correspondiente, a las personas que el Comité considere afectadas y a las instancias universitarias involucradas, preferentemente de manera personal, o a través de medios electrónicos con acuse de recibo. La Secretaría será la encargada de elaborar dicha notificación, por escrito, firmada por la Presidencia.

## Capítulo V

### Del procedimiento de asesoría y recomendación

**Artículo 27.** Se entiende por asesoría la orientación sobre cuestiones de ética en investigación y docencia. El Comité brindará asesoría a la comunidad y a las autoridades del IIB-BNM-HNM en torno a:

- I. Asuntos relacionados con temas de ética en investigación y docencia;
- II. Las modificaciones o reformas del Código de Ética de la UNAM;
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código.

**Artículo 28.** Se entiende por recomendación, la postura del Comité respecto a hechos específicos que involucren conductas éticas en investigación y docencia dentro del IIB-BNM-HNM. El Comité emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio o a



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



solicitud, de cualquier persona de la comunidad, en torno a la resolución o aclaración de situaciones en las que exista duda sobre el comportamiento ético que se deba adoptar.

**Artículo 29.** La solicitud podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad del IIB-BNM-HNM ante el Comité, deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para su desahogo.

**Artículo 30.** La solicitud se substanciará de la forma siguiente:

- I. La Secretaría del Comité asignará a cada solicitud un número o clave de registro, y lo enviará a los integrantes del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, además de entregar a quien hizo la solicitud, el acuse de recibo correspondiente.
- II. El caso se abordará en la reunión ordinaria inmediata posterior para su discusión, o si lo ameritara, se convocará a sesión extraordinaria;
- III. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a su discusión, con base en la misma y en atención al espíritu de consenso del Comité, éste entregará el acuerdo respectivo.
- IV. Si la mayoría del Comité está de acuerdo con el fallo, la Secretaría realizará las gestiones para obtener la firma autógrafa de cada integrante en las actas correspondientes y se notificará la recomendación emitida.

## Capítulo VI

### Del archivo y la documentación

**Artículo 31.** La Secretaría del Comité llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de actas y asesorías del Comité, a efecto de que sirvan de precedentes. La compilación se hará mediante un archivo físico y otro digital, bajo la custodia de la Secretaría del Comité, y estará disponible para consulta de quienes integran el Comité.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Artículo 32.** En el archivo se guardará el expediente que contenga los originales de las actas, una copia de todos los informes emitidos por el Comité y cualquier otra documentación generada en el ejercicio de sus funciones.

## Capítulo V Generalidades

**Artículo 33.** Los procedimientos y decisiones del Comité no se oponen ni suspenden o sustituyen procedimientos o decisiones derivadas de la aplicación de cualquier otra legislación al interior o exterior de la Universidad.

**Artículo 34.** Los asuntos no previstos en este Reglamento se resolverán por acuerdo del Consejo Interno del IIB.

**Artículo 35.** La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la oficina de la Abogacía General.

## Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del IIB-BNM-HNM.

**Segundo.** Los primeros integrantes del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM son los siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO



**Dr. Francisco Rodolfo Mercado Noyola.** Presidente.

**Dra. Laura Elisa Vizcaíno Mosqueda.** Secretaria.

**Dr. Pablo Avilés Flores.** Vocal.

**Mtra. Ma. Guadalupe Sánchez Mendoza.** Vocal.

**Mtro. José Leonardo Hernández López.** Vocal.

**Lic. Aurora Serrano Cruz.** Vocal.

**Lic. Sonia Salazar Salas.** Vocal.

**Tercero.** A partir de marzo de 2026, comenzará la renovación de los integrantes del Comité. Para tal efecto, éste decidirá por mayoría simple el reemplazo de dos de sus miembros, a los seis meses; por el mismo principio de mayoría simple, a los dos meses se sustituirá a dos integrantes más y, finalmente, a los 12 meses se sustituirá a los tres integrantes fundadores restantes.

**Cuarto.** La duración en su encargo, de los miembros de la primera generación del Comité, será de tres años como mínimo y hasta cuatro años como máximo. Posteriormente, cada integrante durará en función tres años.

*Aprobado en sesión del Consejo Interno del IIB-BNM-HNM, el 29 de mayo de 2024.*